Ley de 20 de octubre de 1912

Matrícula y pensión.— Se exenciona del pago de estos derechos a los alumnos de Facultad.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.-- Se exenciona del pago de derechos de matrícula y pensión, por este año, a todos los alumnos de Facultad de la República.

Artículo 2º.-- Lo recaudado a la fecha sobre estos capítulos, será devuelto a los interesados por el respectivo Tesoro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1911.

BENEDICTO GOYTIA.

JULIO A. GUTIERREZ.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

> Juan 2º Alvarado. D.S.

Carlos Crespo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Gobierno, en La Paz, a veinte de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Calvo.